



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Radicado	05001 31 03 020 2023 00083 00
Demandante	John Alejandro Correa Arango y O.
Demandada	Will Yoban Gómez Raigoza y O.
Decisión	Decreta pruebas. Programa audiencia

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas frente a la demanda y frente a la reforma a la demanda, como de la objeción al juramento estimatorio; se procede con la programación de la audiencia, en la que se agotaría el objeto prescrito en el artículo 372 del C.G.P., y de ser posible, el de la audiencia sucesiva, la de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos en el artículo 373 del CGP.

Se dispone entonces:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Se advierte que la misma se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia. Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. En consideración al párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

A) A solicitud de la parte demandante.

a-Documental: Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda, con el pronunciamiento frente a la contestación a la demanda y con la reforma a la demanda. Aquí se incluye el registro fílmico del accidente de tránsito.

b-Exhibición documental: En consideración a la defensa presentada por la entidad aseguradora y a la circunstancia de reforma a la demanda, se requiere a la parte demandante, para que precise dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, si aún persiste el interés en la práctica y términos de esta solicitud probatoria. Cumplido el término, sin respuesta, el Despacho evaluará su pertinencia.

c- Interrogatorio a la parte demandada.

d-Testimonios de: Margarita Doval Urango, Marta Gloria Marín Arango, Jorge Eliécer Londoño, Margarita del Socorro Arango Tapias.

B) A solicitud de los demandados John Ángel Gómez Noreña y Alianza Mei U. T. (compuesta por 1.- Automóviles Itagüí S.A.S., 2.- Cooperativa Metropolitana de Transportadores Limitada “Coometropol”, 3.- Cooperativa De Transportadores San Antonio “Cootrasana”, 4. Transportes Estrella Medellín S.A. “Transtemsá”, 5.- Rapido La Santamaría S.A.S., 6.- Taxi Ger Limitada Y Cia. S.C.A. 7.Transportes La Mayoritaria GuayabaL S.A.S. “Translamaya S.A.S.

a-Documental: Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

b- Interrogatorio a la parte demandada.

c- Sobre la solicitud de sentencia anticipada: El Despacho estima necesario y conveniente el agotamiento de todas las pruebas, más su valoración en sentencia posterior a su práctica; así que se deniega ésta petición del apoderado de los demandados.

**C) La demandada y llamada en garantía La Equidad Seguros Generales
Organismo Cooperativo:**

a-Documental: Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y con el pronunciamiento frente a su reforma.

b- Interrogatorio a la parte demandada.

c-Interrogatorio al co-demandado Will Yobán Gómez Raigoza.

d-Testimonio del agente de tránsito Sebastián Pulgarín Agudelo. Expídase la comunicación por secretaría.

D) Prueba de oficio:

1-Se ordena requerir a la Fiscalía 106 Seccional de Medellín – Antioquia, para que traslade el proceso penal identificado con el código único de investigación 050016000206202228131. Comuníquese por conducto secretarial.

2-Se ordena la declaración del dibujante del bosquejo del accidente, señor Carlos Rodríguez. Comuníquesele el requerimiento, por conducto secretarial.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día jueves **13 de junio de 2024 a partir de las 10:00 AM**, en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **requiere a las partes para que informen al Despacho, los correos electrónicos actualizados de los demandantes y demandados,**

los testigos, el perito forense y de los apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia. Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria.

Finalmente, en procura de una ejecución continuada y sin traumatismos de la actuación, se exhorta a los interesados para que prevean el uso de redes de internet y artefactos idóneos y eficientes especialmente de pantallas y audios nítidos, en los que pueda apreciarse la existencia, identidad y despliegue de los intervinientes.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3e8dde4469a833f7999e039c3d064b335f800e284255f970e9e31ba18b11df**

Documento generado en 07/02/2024 11:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>